

CCOO informa

CCOO recurre los criterios de acreditación universitaria y la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora

**Las iniciativas del Ministerio limitan el acceso a la función docente
y la carrera profesional**

Sector: PDI

Nº 1/2017

Lo primero las personas

1

La Federación de Enseñanza de CCOO (FECCOO) interpuso el pasado 20 de diciembre recurso contencioso administrativo contra la actuación del Ministerio de Educación que, el 29 de noviembre de 2016, publicó en su página web los criterios de acreditación para el acceso a la docencia universitaria del personal funcionario. La publicación se hizo directamente en la página web sin que antes viera la luz una resolución expresa, obviando así el procedimiento establecido en el R.D. 1312/2007. Esto supone que a las personas interesadas se les anula la opción de conocer los umbrales mínimos establecidos en la norma básica que es el R.D: 415/2014.

De forma paralela, el gabinete jurídico de FECCOO ha iniciado también acciones legales contra la Resolución de 30 de noviembre de 2016, por la que la Secretaría de Estado de Evaluación, Formación Profesional y Universidades fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

CCOO considera que dicha Resolución discrimina a personal interino y mujeres, dificultando su carrera profesional. En concreto la reclamación se dirige contra el artículo primero, que dice que “Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y de las escalas de Investigación, Investigaciones Científicas y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) podrán presentar solicitud de evaluación de la actividad investigadora...”. En este texto se excluye al docente universitario interino, impidiéndole la solicitud de evaluación de su actividad investigadora, sufriendo una clara discriminación respecto al funcionario de carrera. Al respecto, CCOO recuerda las sentencias dictadas recientemente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que afirman la igualdad de trato de los empleados temporales y fijos.

Asimismo, la reclamación alude a que la Resolución señala, en su artículo 2.7.b, que podrán solicitar la acreditación “aquellos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2016”. La forma en la que se computa este tiempo, establecido en el artículo 10 de la Orden de 1994, discrimina a aquellas profesoras que hayan podido o puedan disfrutar de una excedencia por cuidado de hijos/as, maternidad y lactancia.

Madrid, a 9 de enero de 2017